



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ORDENANZA N° 000299 /MDSA

Santa Anita, **21 ENE 2021**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 012-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 035-2021-GSAT-MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2021-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 021-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo el segundo párrafo de la norma IV indica que mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordante con el inciso a) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo: "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF párrafo sustituido por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el Interés Moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Que, de acuerdo al artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 000262-2019-MDSA, señala que es función de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria el de administrar las actividades y proyectos orientados a impulsar la captación de ingresos tributarios propios del sistema de Gestión Tributario así como coordinar y controlar las acciones referidas a la recaudación tributaria municipal;

Que, el numeral 14) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde el de proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

Que, asimismo el artículo 40° de la citada Ley Orgánica establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Memorándum N° 035-2021-GSAT/MDSA la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria remite el Informe N° 012-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, considera necesario implementar nuevas estrategias de cobranza para incrementar la recaudación de tributos del distrito de Santa Anita, el cual contribuirá a mejorar la gestión tributaria del Impuesto Predial, para otorgar mayor predictibilidad al financiamiento de las necesidades básicas para el distrito; por lo que emite el proyecto de Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios y administrativos denominado "Paga Fácil 2021" hasta el 26 de febrero de 2021 para beneficio de los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Resoluciones de Sanciones y/o Multas administrativas, generados hasta el 31.12.2020 tendrán un porcentaje de descuento del 80% con la condición del pago al contado; no se incluyen las multas por construcción o demolición sin contar con la debida autorización municipal. Asimismo el pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda;

Que, el Informe N° 003-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría emite su opinión favorable, siendo política tributaria de la presente gestión municipal el de brindar amplias facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y administrativa el mismo que se realiza a través de incentivos que permita a nuestra comuna la captación de mayores recursos en el contexto de la realidad socio-económica del distrito de Santa Anita, que conforme a Ley el proyecto de ordenanza deberá ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, de considerarlo pertinente;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Que, con Memorándum N°021-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite la documentación, el mismo que será elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, según corresponda;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y
ADMINISTRATIVOS, DENOMINADO “PAGA FÁCIL 2021”**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes del distrito de Santa Anita y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR: hasta el 28 de Febrero de 2021 “Los Beneficios Tributarios y Administrativos”, denominado “Paga Fácil 2021” de las obligaciones que a continuación se mencionan e inclusive las que se encuentren en condición de cobranza coactiva, para todos los contribuyentes o responsables tributarios que tengan la condición de personas naturales o jurídicas de la jurisdicción del Distrito de Santa Anita que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Condónese los intereses al 100% del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, por todos los ejercicios anteriores y en lo que se ha generado en el 2021, a los contribuyentes, responsables tributarios y otros; que tengan deuda, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo sexto de la presente ordenanza, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, aun si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

2. Aplíquese, adicionalmente respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales, un descuento para los predios de usos: Casa Habitación, Terrenos sin Construir, predios de uso exclusivo de Estacionamientos de viviendas, Comercio o Servicio Menor y/o similares, según la siguiente Escala:

Descuento gradual de Arbitrios Municipales de los años:

• Hasta el Año 2004	Descuento del 80%
• Año 2005	Descuento del 70%
• Año 2006	Descuento del 60%
• Año 2007	Descuento del 50%
• Año 2008 al 2015	Descuento del 40%
• Año 2016 al 2020	Descuento del 20%

3. Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento. En los casos que el contribuyente tenga deudas pendientes de pago y también tenga convenios de fraccionamiento generados en años



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

anteriores al 2021, con cuotas vencidas, podrán acogerse a los alcances de la presente ordenanza, refinanciando por única vez con otro convenio por el total de los adeudos pendientes.

4. Condonación de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza dentro de la siguiente escala:

- 100% Declaración y pago, voluntario y/o motivadas por Requerimientos de Fiscalización Tributaria.
- 80% Declaración y pago motivada por Resultados de Fiscalización emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- 50% al Pago de la Resolución de Determinación y de la Resolución de Multa Tributaria.
- 20 % si el pago se realiza por procedimientos de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Resoluciones de Sanciones y/o multas administrativas, generados hasta el 31.12.2020 tendrán un porcentaje de descuento del 80% con la condición del pago al contado. No se incluyen las multas por construcción o demolición sin contar con la debida autorización Municipal.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la Obligación Administrativa y/o de la Medida correctiva que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas tributarias y administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2021:

1. Contribuyentes que paguen, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Derechos de Emisión del periodo 2021.

2. Los beneficios también alcanzan a aquellos contribuyentes o responsables tributarios que mediante convenio de fraccionamiento se comprometan al pago del total de sus deudas tributarias por periodos anteriores hasta el 2020, siempre que cancelen, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Derechos de Emisión del periodo 2021.

3. El acogimiento a la presente Amnistía significará implícitamente el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o solicitud de prescripción por los tributos y periodos cancelados o fraccionados mediante este beneficio, que se encuentre en la vía ordinaria o coactiva de la Municipalidad de Santa Anita. Para los casos de apelaciones al Tribunal Fiscal y/o Revisiones Judiciales o Contenciosos administrativos, solo podrá acogerse si previamente desiste del mismo mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes de la instancia que conoce el recurso. En caso de que el contribuyente no cumpla con presentar su desistimiento perderá el derecho a gozar de los Beneficios de la Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ARTÍCULO SETIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o dentro de los convenios de fraccionamientos, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS

Los contribuyentes podrán suscribir un convenio acogiendo a los presentes beneficios, con una inicial del 10% de la deuda y con un máximo de 8 cuotas de lo adeudado.

ARTÍCULO NOVENO.- DERÓGUESE Y DEJE SIN EFECTO

Deróguese y deje sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza, si así se amerita.

SEGUNDA.- FACULTAR al Gerente de Servicios de Administración Tributaria para evaluar, resolver y brindar las facilidades en los casos en que se solicite aplazamiento, cuota inicial menor o plazos mayores para la suscripción de los convenios de fraccionamiento, para acogerse a los alcances del presente beneficio.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

ADG. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUC
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE